

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONCEPTO JURÍDICO No. 157392 DE 2011
(octubre 03)

TÍTULO 1. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

| | | | |
|-------------|-----|------|------------------------------|
| | 1.1 | 1305 | Vigencia actual |
| Tema | 1.2 | 4105 | Tributarios |
| | 1.3 | 2905 | Recaudos a favor de terceros |

Subtema Reconocimiento contable del porcentaje del impuesto sobre vehículos automotores, recaudado por los departamentos y perteneciente a los municipios.

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20119-157392, en la cual solicita orientación sobre el tratamiento contable que debe dar un municipio al 20% de participación que tiene derecho sobre el impuesto a los vehículos automotores y si esta operación es recíproca.

Sobre el particular, me permito informarle:

CONSIDERACIONES

El artículo 146 de la [Ley 488 de 1998](#), determina que: “El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional”.

Asimismo, el artículo 147 de la mencionada Ley establece respecto a la administración y control del tributo, que: “El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto”.

El artículo 107 de la [Ley 633 de 2000](#), respecto a la distribución del recaudo del impuesto de vehículos dispone que: “Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) corresponde a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración. (...)”

Ahora bien, desde el punto de vista contable, el Catálogo General de Cuentas-CGC del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP describe la cuenta 2905–RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS como “Obligaciones derivadas del recaudo de regalías, impuestos y otros conceptos, a favor de entes públicos, empresas privadas o personas naturales con base en normas legales, convenios o contratos”. (Subrayado fuera del texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que por disposición legal a los municipios les asiste el derecho de participar del impuesto de vehículos, el tratamiento contable corresponde a:

1. En los departamentos:

1.1 Reconocimiento del derecho al 80% del impuesto

Una vez se genere la declaración tributaria, o la liquidación oficial en firme u otro acto administrativo que liquide dicho impuesto, los departamentos reconocer contablemente la parte del impuesto que les corresponde mediante un débito en la subcuenta 130533-Impuesto sobre vehículos automotores, de la cuenta 1305- VIGENCIA ACTUAL, y un crédito a la subcuenta 410533-Impuesto sobre vehículos automotores, de la cuenta 4105-TRIBUTARIOS, por el valor que les corresponde como ingresos, sin sobreestimarlos, es decir, deben restar del valor total del impuesto liquidado el valor que equivale al porcentaje que le corresponde a los municipios.

En ese orden de ideas, los departamentos, en su calidad de entidades contables públicas reconocerán en cuentas de orden de control el valor del porcentaje que le corresponde a los municipios, debitando la subcuenta 991590–Otras cuentas acreedoras de control, de la cuenta 9915–ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), y acreditando la subcuenta 939090-Otras cuentas acreedoras de control, de la cuenta 9390–OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.

1.2 Recaudo

En el evento en que el recaudo de los recursos por parte de los departamentos se produzca en la misma vigencia de la declaración tributaria, o la liquidación oficial en firme, u otro acto administrativo que liquide dicho impuesto, estas entidades deben registrar un débito en la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, por el total de los recursos recaudados, un crédito a la subcuenta 130533-Impuesto sobre vehículos automotores, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL, por el valor causado previamente, y un crédito a la subcuenta 290502-Impuestos, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, por el valor que corresponde a los municipios.

Si el recaudo se produce en una vigencia diferente a la que corresponde la declaración tributaria, o la liquidación oficial en firme, u otro acto administrativo que liquide dicho impuesto, los departamentos deben registrar un débito en la subcuenta 111005- Cuenta corriente, de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en las subcuentas 131033-Impuestos sobre vehículos automotores, de la cuenta 1310-VIGENCIAS ANTERIORES, y 290502- Impuestos, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS.

De forma complementaria, en el momento del recaudo o cuando la renta se extinga por causas diferentes al pago, el departamento debe proceder a descargar los valores a favor de los municipios de las cuentas de orden acreedoras, para lo cual deben registrar un débito en la subcuenta 939090-Otras cuentas acreedoras de control, de la cuenta 9390–OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL, y un crédito en la subcuenta 991590–Otras cuentas acreedoras de control, de la cuenta 9915–ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

2. En los municipios

2.1 Reconocimiento del derecho al 20% del impuesto

Con base en la información suministrada por los departamentos, los municipios reconocerán el ingreso por concepto del porcentaje del impuesto sobre vehículos automotores debitando la subcuenta 130533-Impuesto sobre vehículos automotores, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL, y un crédito a la subcuenta 410533-Impuesto sobre vehículos automotores, de la cuenta 4105-TRIBUTARIOS, por el valor que le corresponde como ingresos.

2.2 Recaudo

Una vez el departamento informe sobre el recaudo, el municipio deberá proceder a reclasificar el derecho reconocido inicialmente como una renta por cobrar a un concepto de deudores, para lo cual debitará la subcuenta 147065-Derechos cobrados por terceros, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, y como contrapartida un crédito a la subcuenta 130533-Impuesto sobre vehículos automotores, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL.

El recaudo de los valores girados por los departamentos se registra debitando la subcuenta 111005-Cuenta corriente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y acreditando la subcuenta 147065-Derechos cobrados por terceros, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

3. Operaciones recíprocas

Teniendo en cuenta que el Departamento con el recaudo del impuesto reconoce como obligación el 20% del impuesto sobre vehículos automotores que le corresponde a los municipios, se configura una operación recíproca la cual se identifica con la siguiente regla de consolidación:

| Descripción: Deudores por ingresos no tributarios y Otros deudores - Derechos cobrados por terceros | | | |
|---|--------------------------------|----------------|---------------|
| Cuenta Fuente | Nombre Cuenta | Cuenta Destino | Nombre Cuenta |
| 1.4.70.65 | DERECHOS COBRADOS POR TERCEROS | 2.9.05.02 | IMPUESTOS |

1.4.70.65 DERECHOS COBRADOS POR TERCEROS 2.9.05.02 IMPUESTOS

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación